



A.N.D.F.C.A.E.

Asociación Nacional de Donantes de las Fuerzas y Cuerpos Armados de España

ESTATUTOS

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación “**Asociación Nacional de Donantes de las Fuerzas y Cuerpos Armados de España**” se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines

La Asociación tiene como fines:

- a) La promoción de la donación altruista de sangre, médula, y órganos.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y servicio a la sociedad
- c) Fomentar los lazos de cooperación de los colectivos con las distintas administraciones, así como con las autoridades sanitarias
- d) La defensa de los derechos de los donantes
- e) Publicitación del carácter altruista del colectivo, utilizando los medios de publicidad a su alcance
- f) El reconocimiento de los méritos de sus miembros, así como la reclamación del reconocimiento de los méritos por parte de las administraciones públicas



A.N.D.F.C.A.E.

Asociación Nacional de Donantes de las Fuerzas y Cuerpos Armados de España

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promoción y planificación de la donación voluntaria en sus diferentes formas
- b) Orientación, planificación y programación de los medios adecuados de propaganda de la razón de ser y de los objetivos de la Asociación y realización de cuantas acciones de promoción, organización y estímulo, se consideren útiles al servicio de sus fines, según los programas de trabajo y presupuestos aprobados
- c) Establecimiento de relaciones, promoción y ejecución de cuantas gestiones se estimen de interés con personas, asociaciones, organismos y empresas, al servicio de los fines que le son propios
- d) Promoción del asesoramiento e intercambio de experiencias eficaces para divulgar y fomentar la donación de sangre, médula, y órganos
- e) Establecimiento de honores y distinciones que se puedan conceder a los donantes
- f) Cualquier otra actividad relacionada con los fines de la Asociación

Artículo 5. Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en la calle Ofelia Nieto 20, 2ºA, Municipio Madrid, Provincia Madrid, CP. 28039, y el ámbito territorial de actividades será todo el territorio de España.

Artículo 6. Signos distintivos

6.1. Emblema

El emblema de la Asociación estará formado por una cruz, la denominada tradicionalmente como griega, es decir, con los cuatro brazos del mismo tamaño, de color verde. Sobre esta cruz se superpondrá otra de las mismas características, de color azul, centrada, y de un grosor de la mitad que la anterior. El emblema estará rematado por una gota de sangre roja, del tamaño de cada uno de los brazos, y superpuesta sobre el brazo inferior sobresaliendo la mitad de la gota por abajo; atravesando dicha gota una franja amarilla centrada, ocupando la mitad de la gota, formando así la Bandera Nacional.



A.N.D.F.C.A.E.

Asociación Nacional de Donantes de las Fuerzas y Cuerpos Armados de España

6.2. Lema

El lema de la Asociación será “Hasta la última gota”.

El lema hace alusión a la fórmula de jura de Bandera realizada por la mayoría de los socios, según

- a) El Decreto de 13 de septiembre de 1936: "¿...y derramar, si es preciso, en defensa del honor e independencia de la Patria, y del orden dentro de ella, hasta la última gota de vuestra sangre?"
- b) La Ley de 24 de diciembre de 1980: "¿... y derramar, si es preciso, en defensa de la soberanía e independencia de la Patria, de su unidad e integridad territorial y del ordenamiento constitucional, hasta la última gota de vuestra sangre?"
- c) En la actualidad se contempla el mismo espíritu, pero con otro literal, "¿...y, si preciso fuera, entregar vuestra vida en defensa de España?"

y pretende recoger el espíritu de servicio y de entrega de los miembros de los colectivos representados en la Asociación, dispuestos a dar hasta la última gota de su sangre en la guerra, pero también en la paz, y que se manifiesta de forma especialmente significativa en la donación de órganos y sangre.

6.3. De los colores y el orden de los colectivos

Los colores de la Asociación son el azul y el verde por ser los que representan a los colectivos que forman parte de la Asociación y, generalmente, también de sus uniformes.

El azul representa a la Armada, al Cuerpo Nacional de Policía, al Ejército del Aire, a las policías municipales y locales, al Servicio de Vigilancia Aduanera, y la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.

El Verde representa al Ejército de Tierra y a la Guardia Civil, así como junto a la cruz, a la Cruz Roja.

El orden a la hora de nombrar a los colectivos de la Asociación, será el alfabético.



A.N.D.F.C.A.E.

Asociación Nacional de Donantes de las Fuerzas y Cuerpos Armados de España

CAPÍTULO II - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer semestre del año natural.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 9. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 10. Adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría de dos tercios de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.



- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 11. Facultades

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III - JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Composición

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente y un Secretario.

También formarán parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 (cuatro) años, o hasta la siguiente Asamblea que tenga en su orden del día la renovación de la Junta Directiva, requisito imprescindible para que se pueda proceder al cambio o renovación de ésta.

La Junta Directiva deberá estar formada por al menos la mitad de sus miembros de entre los socios comprendidos en el apartado b) del artículo 22. El Presidente



A.N.D.F.C.A.E.

Asociación Nacional de Donantes de las Fuerzas y Cuerpos Armados de España

deberá pertenecer necesariamente al Cuerpo Nacional de Policía, Fuerzas Armadas (incluidos los Reservistas Voluntarios), o Guardia Civil, por ser los colectivos más representativos y de ámbito nacional. Esta norma referente a la Junta Directiva se aplica para evitar la desnaturalización de la Asociación.

Artículo 13. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de al menos un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos, habiéndose notificado la reunión a todos sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 14. Facultades

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15. Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra



A.N.D.F.C.A.E.

Asociación Nacional de Donantes de las Fuerzas y Cuerpos Armados de España

- c) Ordenar pagos, aceptar cobros y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- d) Establecer la política de personal contratado bajo cualquier régimen, y entidades proveedoras de servicios, con facultades para contratar y resolver los mismos
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva

Artículo 16. Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 17. Secretario

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 18. Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 19. Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

El Donante Mayor, tendrá derecho a una vocalía en el caso de que no ocupe otro puesto en la Junta Directiva.



A.N.D.F.C.A.E.

Asociación Nacional de Donantes de las Fuerzas y Cuerpos Armados de España

Artículo 20. Vocalía de Reconocimientos, Honras y Condecoraciones

En el seno de la Junta Directiva de la Asociación se creará, en cuanto el número de socios lo permita, la Vocalía de Reconocimientos, Honras y Condecoraciones que tendrá como principales funciones:

20.1.- Organizar, gestionar y coordinar los trámites previstos en el reglamento existente a tal efecto

20.2.- Elevar los expedientes de solicitud completados y con informe interno, para someterlos al acuerdo de la Junta Directiva

20.3.- La elaboración de informes, propuestas y borradores del ámbito de su competencia para someterlos al acuerdo de la Junta Directiva o la Asamblea General, según proceda

20.4.- Llevar y custodiar el Libro Registro de la Asociación creado a tal efecto, donde se llevarán anotadas todas las distinciones concedidas y los méritos que motivaron su concesión

20.5.- Cualquier otra encomienda que la Junta Directiva o la Asamblea General, según proceda, acuerde asignarle en el ámbito de sus competencias.

20.6.- Hasta la creación de esta Vocalía, estas funciones serán ejercidas por el Presidente o el Secretario

Artículo 21. Régimen de bajas y suplencias

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Podrán ser suspendidos cautelarmente de sus funciones por dicho incumplimiento, o por motivos disciplinarios, con el voto a favor de la mitad de la totalidad de la Junta Directiva.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.



A.N.D.F.C.A.E.

Asociación Nacional de Donantes de las Fuerzas y Cuerpos Armados de España

En caso de que la carga de trabajo no permita a los demás miembros cubrir las funciones del miembro dado de baja se podrá nombrar a un socio para ello. No podrán formar parte de la Junta Directiva más de un tercio de miembros provisionales.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Cualquiera de los miembros de la Junta podrá ser cesado por decisión de tres quintas partes de la Junta Directiva, debiendo convocarse una reunión de la junta Directiva expresamente para ello.

La baja de un tercio de miembros de la junta en un periodo de menos de tres meses obligará a la convocatoria de Asamblea General para ratificar a la Junta Directiva en el plazo máximo de 90 días naturales.

CAPÍTULO IV – SOCIOS

Artículo 22. Requisitos

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y cumplan como requisitos:

- a) Haber donado de forma efectiva sangre, médula, o algún órgano, no siendo suficiente la simple disposición de hacerlo, la realización de pruebas, o el consentimiento firmado para ello.
- b) Ser miembro del Cuerpo Nacional de Policía, Fuerzas Armadas, Guardia Civil, Policías Locales y Municipales, Reservistas Voluntarios, o por analogía cualquier funcionario que en su trabajo cotidiano tenga prescrito el uso de armas, como el Servicio de Vigilancia Aduanera, siendo esta una lista no exclusiva
- c) Los familiares de primer y segundo grado de los anteriores, siempre que el funcionario sea socio y cumplan los requisitos del apartado a) del presente artículo
- d) Los miembros de organizaciones que mantengan o hayan mantenido en el pasado vinculación directa con los expresados en el apartado b) del presente artículo, como la Cruz Roja, o la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (Salvamento Marítimo), siendo esta una lista no exclusiva



A.N.D.F.C.A.E.

Asociación Nacional de Donantes de las Fuerzas y Cuerpos Armados de España

Artículo 23. Clases

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación
- b) De Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación
- c) Mayor: el socio de número con mayor cantidad de donaciones acreditadas
- d) De Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación, promoción, y desarrollo de la Asociación, así como a sus fines, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva. Podrán ser nombrados socios de honor los familiares de primer grado de cualquier miembro de los colectivos señalados en los apartados b) y d) del artículo 22 que hayan fallecido, siempre que se hayan donado los órganos del fallecido, siendo la Junta Directiva la competente en este caso, siempre y cuando no se conozca impedimento público para ello
- e) Benefactores, los que por decisión propia y por no cumplir los requisitos para ser socios de número y querer apoyar los fines de la Asociación con su pertenencia, realicen una donación mínima de 20 €, permaneciendo como tales durante un año a partir de la última donación

Artículo 24. Baja

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas sin causa justificada
- c) Por expulsión, por atentar con su conducta pública a la imagen, prestigio, o intereses de la Asociación, o por la comisión de un delito doloso

Artículo 25. Derechos

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto



- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación

Artículo 26. Deberes

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva
- b) Abonar las cuotas que se fijen
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen

Artículo 27. Derechos y deberes de los socios de honor y benefactores

Los socios de honor y los socios benefactores tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 25, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V - REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias, no existiendo cuota periódica en el momento de la fundación
- b) Las subvenciones, donativos, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas
- c) Cualquier otro recurso lícito

Artículo 29. Patrimonio

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.



A.N.D.F.C.A.E.

Asociación Nacional de Donantes de las Fuerzas y Cuerpos Armados de España

Artículo 30. Duración del ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31. Sanciones

En cuanto a las sanciones que puedan imponerse a los miembros de la misma por incumplimiento de sus deberes y obligaciones son: Apercibimiento, suspensión temporal, o expulsión con pérdida de la condición de socio y retirada de honores, reconocimientos, y condecoraciones.

Estas sanciones se aplicarán atendiendo, en cada caso a la gravedad o reiteración de la falta, quedando su calificación al criterio de la Junta Directiva, que lo deberá aprobar por unanimidad.

El socio sancionado podrá interponer recurso de alzada ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, siendo la Asamblea el Órgano competente para conocer el único recurso y considerándose su decisión firme y ejecutiva.

CAPÍTULO VII - DISOLUCIÓN

Artículo 32. Disolución

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. Liquidación y destino del remanente

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se donará a Asociaciones de huérfanos y/o discapacitados de los colectivos expresados en el artículo 22.b) repartiéndolo entre ellas de forma equitativa siempre que la cantidad resultante sea suficiente para ello, o solo para alguna, a libre elección del responsable de la Comisión, en caso de que la cantidad a repartir sea residual.



A.N.D.F.C.A.E.

Asociación Nacional de Donantes de las Fuerzas y Cuerpos Armados de España

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria 1ª. Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva no someterá sus cambios a la Asamblea General para garantizar la suficiente capacidad de responder a los cambios y necesidades de la Asociación en su fase inicial, debiendo presentar los nombramientos y bajas en la siguiente Junta Ordinaria. Esta disposición estará vigente los 4 primeros años o cuando se alcance el número de 3.000 socios de número.

Disposición transitoria 2ª. Reglamento electoral

La Junta Directiva constituida en el momento de la fundación tendrá el mandato expreso de elaborar un reglamento electoral que someterá a la Asamblea General en el plazo máximo de dos años a partir de la inscripción de la Asociación.

En Madrid, a 27 de agosto de 2018.

Esta Asociación, con los actuales Estatutos, ha sido inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Sección: 1ª / Número Nacional: 616841. Resolución de 20 de diciembre de 2018.